

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno formará y pondrá en ejecución en su día una ley completa y definitiva de organización judicial y competencia de los Tribunales del fuero común, ajustándose á las bases siguientes:

Primera. Señalamiento de requisitos y condiciones para el ingreso y ascenso en las carreras judicial y fiscal.

Segunda. Inamovilidad de los Jueces y limitaciones necesarias de esta cualidad.

Amovilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal, previo expediente gubernativo.

Tercera. Responsabilidad de los Jueces y de los funcionarios del Ministerio fiscal.

Cuarta. La jurisdiccion del fuero común será ejercida por

Jueces. Tribunales de primera instancia en lo civil, y á la vez de única instancia en lo correccional.

Reales Audiencias. Un Tribunal Supremo.

Art. 2.º Mientras no pueda ponerse en práctica la ley espresada en el artículo anterior, el Gobierno hará en la organización actual de los Tribunales las reformas que considere de mayor urgencia, con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Supresion de los fueros

de Guerra, Marina y estranjería en lo relativo á los negocios civiles, devolviéndose el conocimiento de estos á los Juzgados y Tribunales del fuero común.

Se exceptúa la prevencion de los juicios de testamentaria ó abintestado de los militares y marinos que mueran en campaña, marchas ó navegacion, que continuará como hasta aquí.

Segunda. Supresion de los Juzgados especiales de Hacienda y Tribunales de Comercio, devolviéndose el conocimiento de los pleitos y causas en que hoy entienden á jurisdiccion Real y ordinaria.

Tercera. Nueva division y clasificacion de partidos judiciales, y designacion clara y terminante á los Jueces de paz y de primera instancia de sus respectivas atribuciones.

Cuarta. Habrá en las Audiencias las Salas que segun sus circunstancias se estimen necesarias, y el número de Magistrados y de funcionarios que se crean suficientes para el servicio.

Donde hubiere dos ó mas Salas, habrá una por lo menos dedicada á lo criminal.

Quinta. El Tribunal Supremo de Justicia se compondrá de

Un Presidente. Cuatro Presidentes de Sala. Veintiseis Ministros.

Un Fiscal, un Teniente Fiscal y los Auxiliares de este Ministerio que se consideren necesarios.

El Tribunal se dividirá en cuatro Salas de Justicia.

La dotacion de la primera y segunda será de siete Ministros y un Presidente.

La de la tercera y cuarta de seis Ministros y un Presidente.

La competencia de cada una de las Salas se determinará espresamente.

Art. 3.º El Gobierno formará tambien y pondrá en ejecución en su día una ley de Enjuiciamiento criminal, ajustándose respecto á los delitos á las bases siguientes:

Primera. Juicio oral y público.

Segunda. Unica instancia.

Tercera. Casacion en los juicios por delitos.

Mientras esta ley no pueda plantearse, el Gobierno hará en el enjuiciamiento vigente las reformas y modificaciones que considere de mayor urgencia y entre ellas la supresion de la tercera instancia y el establecimiento progresivo de la casacion en toda clase de juicios criminales por delitos de que conozcan los Tribunales del fuero común.

Hará tambien en el enjuiciamiento mercantil las reformas que creyere necesarias.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de lo que hiciere, en observancia de lo prevenido en esta ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 11 de Abril de 1868.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

(Gaceta núm. 103.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

Construcciones civiles.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Abril último me comunicó la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion, dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:

Vista la comunicacion que ha dirigido á este Ministerio la Direccion general de Instruccion pública en 26 de Marzo próximo pasado transcribiendo otra de la Real Academia Española, en la que esta corporacion manifiesta el sentimiento con que ha visto que se empleen ya de una manera oficial palabras francesas para designar barrios recientemente abiertos en las afueras de esta córte y pidiendo se reemplacen aquellas palabras por otras de genuina índole y formacion castellana:

Vista la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Diciembre de 1859 que dispone que en los proyectos se propongan los nombres para las plazas, calles etc., sobre los que resolverá este Ministerio, y la regla 17.ª de la Real orden de 24 de Febrero de 1860 que previene acerca de la rotulacion de calles y numeracion de casas, que en las capitales donde se usen dialectos se espresen los nombres de las calles en lengua castellana; teniendo en cuenta el celo é indisputable derecho con que obra la Real Academia Española al hacer la reclamacion presente, toda vez que por su instituto tiene á su cargo cuidar de la pureza del lenguaje y evitar la intruducccion de palabras ajenas á la etimología y propiedades del habla castellana; y considerando por último muy conveniente el que sean substituidas las palabras francesas ya empleadas en la designacion de ciertos barrios con las de nuestra lengua que con aquellas tengan idéntica ó aparecida significacion; S. M. se ha servido disponer que se dirija la oportuna prevencion al Ayuntamiento de esta corte para que proceda á las substituciones correspondientes en la forma establecida, recomendándole el mas exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

Lo que de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, trascribo á V. S. á fin de que se evite la reproduccion de los citados abusos y se corrijan los que puedan haberse cometido.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para su debida publicidad y con objeto de que se ponga en conocimiento de este Gobierno si en algun pueblo se está en el caso á que se refiere esta soberana disposicion.

Santander 6 de Mayo de 1868.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO.

Minas.

En el expediente de registro de dos pertenencias de la mina «Prenda Primera» de mineral zinc y otros,

registrada por D. Juan María Pingaud, en terreno comun de Linares, Ayuntamiento de Peñarubia, con fecha 2 del actual he dictado el decreto siguiente:

«Visto este expediente y resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo que no existe el abandono que se denuncia de la mina «Te Esperaba,» declaro subsistente la concesion de esta y por ello que no há lugar á la admision del registro «Prenda Primera.»

Notifíquese al concesionario y al registrador, y mediante el desestimiento por este formulado devuélvasele el sobrante del depósito.»

Y resultando de las diligencias practicadas que este interesado se halla ausente de esta localidad, se le hace saber la preinserta resolucion por medio de este periódico oficial en cumplimiento y efectos del párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas.

Santander 7 de Mayo de 1868.— Bartolomé de Benavides.

En el expediente de registro de dos pertenencias de la mina «Prenda Segunda,» de mineral zinc, sita en terreno realengo del lugar de Linares, Ayuntamiento de Peñarubia, con fecha 2 del que rige he dictado el decreto siguiente:

«Visto este expediente y resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe del ramo que no existe el abandono denunciado de la mina «Esmeralda,» declaro subsistente la concesion de esta y por ello que no há lugar á la admision del registro «Prenda Segunda.»

Notifíquese al concesionario y al registrador, y mediante el desestimiento por este formulado últimamente devuélvasele el sobrante del depósito.»

Y resultando de las diligencias practicadas que el registrador de dicha mina D. Juan María Pingaud se halla ausente de esta localidad, se le hace saber la preinserta providencia por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente del ramo.

Santander 7 de Mayo de 1868.— Bartolomé de Benavides.

Agricultura.—Paradas de monta.

En uso de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he espedido á favor de los particulares espresados en la nota que á continuacion se inserta las correspondientes patentes autorizándoles para abrir al servicio público sus respectivas paradas de monta, con los sementales que tambien se espresan en la nota, siendo de advertir que el servicio de dichos establecimientos se dará con arreglo á lo prescrito en el Reglamento que rige para los depósitos del Estado.

Santander 8 de Mayo de 1868.— Bartolomé de Benavides.

NOTA DE LAS PARADAS, PARA CUYA APERTURA SE CONCEDE AUTORIZACION.

Parada de D. Pedro Lopez, en el pueblo de Espinilla en Campó de Suso.

Caballo Generoso, entero, negro morcillo, lunar entre los hollares, calzado de piés y bajo de la mano izquierda; armado de la derecha, pelos blancos sobre el dorso y costilla-

res, 12 años, 7 cuartas 7 dedos, con hierro y una cicatriz en las fauces.

Otro id., Cosaco, entero, castaño vinoso, calzado de piés con arañes, pelos blancos en la frente, lunar entre los hollares y bebe con el anterior, 10 años, 7 cuartas 7 dedos, con hierro.

Un garañon, llamado Pajarillo, entero, negro peceño, 5 años, 6 cuartas 11 dedos, sin hierro.

Otro id., Galan, entero, rucio claro rodado, 7 años, 6 cuartas 8 dedos, sin hierro.

Parada de D. Ramon Arnaiz, en Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.

Un caballo llamado Luchana, entero, tordo plateado, mosqueado sobre el dorso y grupa, 11 años, 7 cuartas 4 1/2 dedos, y con hierro confuso.

Otro id., Corzo, entero, negro azabache, estrella, bebe con el anterior, calzado del pié derecho, 10 años, 7 cuartas 6 dedos, sin hierro.

Un garañon llamado Capitan, entero, rucio, 8 años, 7 cuartas, sin hierro.

Otro id., Arrogante, entero, negro morcillo, bozo blanco, 11 años, 6 cuartas 8 dedos, sin hierro.

Parada de Fernando Gutierrez, vecino de Quintanilla de Rucandio, en el pueblo de Villasuso Ayuntamiento, de Campó de Yuso.

Un caballo llamado Lucero, entero, castaño oscuro, estrella, armado del pié izquierdo, 9 años, 7 cuartas 4 dedos, con hierro.

Otro id., Esmeralda, entero, tordo rodado, 7 años, 7 cuartas 9 dedos, sin hierro.

Un garañon llamado Catalan, entero, rucio, bragas y bozo blancos, 8 años, 6 cuartas 9 dedos, sin hierro.

Otro id., Corzo, entero, rucio claro, bragas y bozo blancos, 7 años, 6 cuartas 8 dedos, sin hierro.

Parada de D. Narciso Gomez, en el lugar de Orzales, en Campó de Yuso.

Un caballo llamado Lucero, entero, negro morcillo, calzado bajo del pié derecho, lucero condon perdido, y bebe con el anterior, 8 años, 7 cuartas 4 1/2 dedos sin hierro.

Otro id., Esmeralda, entero, tordo mosqueado, 12 años, 7 cuartas 5 1/2 dedos, sin hierro.

Garañon llamado Tamoso, entero, negro peceño, 8 años, 6 cuartas 8 dedos, sin hierro.

Otro id., Zaragoza, entero, rucio, boci-bianco, 7 años, 6 cuartas 11 dedos, sin hierro.

Parada de D. Pedro de las Cuevas, en el Concejo de Poblacion, Ayuntamiento de Campó de Yuso, de nuevo establecimiento.

Un caballo llamado Brillante, entero, castaño encendido, estrella, calzado bajo de piés, 5 años, 7 cuartas 6 dedos, sin hierro.

Otro id., Cordobés, entero, negro azabache, calzado muy bajo del pié derecho, 5 años, 7 cuartas 4 dedos, sin hierro.

Un garañon llamado Macarena, entero, rucio claro, boci-bianco, 5 años, 6 cuartas 10 dedos, sin hierro.

Otro id., Capitan, entero, rucio muy oscuro, 5 años, 6 cuartas 11 dedos, sin hierro.

CONTADURIA

DE FONDOS PROVINCIALES.

D. Manuel E. García Osborn, Licenciado en Jurisprudencia y Admi-

nistracion, individuo de este Ilustre Colegio de Abogados y Contador de fondos del presupuesto de la provincia.

Certifico: Que el dia 1.º de Mayo tuvo lugar el sorteo de acciones de carreteras provinciales, estendiéndose el acta que á la letra dice:

«En la ciudad de Santander á 1.º de Mayo de 1868, reunidos en el despacho del señor Gobernador á las dos de la tarde dicho señor y la Comision de la Diputacion provincial compuesta de D. Gregorio Piñal y D. Federico de la Viesca, prévia la asistencia del Contador de fondos provinciales, á fin de practicar el sorteo de 18 acciones de carreteras provinciales que deben amortizarse durante el segundo semestre del actual año económico, se procedió á la lectura de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, segun se previene en la base cuarta de aquella Real disposicion.

Dada la lectora de la misma se verificó un recuento de las acciones que resultan sin amortizar y se introdujo una papeleta correspondiente á cada una de las mismas en una urna, de donde fueron estraidas consecutivamente 18 por el Sr. Gobernador por el orden siguiente:

383	1,471	857	1,941	199	2,258
655	1,914	380	95	1,810	249
160	3	1,474	977	1,587	2,020

Confrontados los números estraidos con los apuntes traídos al efecto y resultando conformes se dió por terminado el acto, acordando al propio tiempo la publicacion en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno de esta acta que firman los señores arriba indicados y de que yo el Contador certifico.—Bartolomé de Benavides y Campuzano.—Gregorio Piñal.—Federico de la Viesca.—Manuel E. García Osborn.

Y para que tenga la publicidad mandada espido la presente en Santander á 4 de Mayo de 1868.—Licenciado Manuel E. García Osborn.—V.º B.º.—El Gobernador, Benavides.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Consumos encabezados.

Se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia que durante el presente mes deberán ingresar en la Tesorería de Hacienda la cuota de su contribucion de consumos correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico, pues de no verificarlo dentro del plazo que queda señalado se les librárá las comisiones de apremio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta Administracion no duda que todos los señores Alcaldes tratarán de dar exacto cumplimiento á este servicio, evitando á esta oficina toda medida de rigor.

Al mismo tiempo, las personas encargadas de verificar el pago cuidarán de entregar en esta Administracion el recibo correspondiente por recargos municipales, en cuyo documento deberá estamparse un sello de 50 céntimos, llamado de recibos.

Santander 6 de Mayo de 1868.—Bernardino María Gonzalez. 2-1

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA DE SANTOÑA.

La Junta particular Económica del Parque de Artillería de Santoña. Hace saber: Que no habiendo teni-

do efecto la subasta intentada para la venta de la lancha destinada á escuelas prácticas, así como los efectos correspondientes á ella, la cual fué aprobada por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en orden de 19 de Febrero próximo pasado, se convoca por el presente anuncio á una segunda licitacion que tendrá lugar en la Comandancia de Artillería de esta plaza el dia 16 de Mayo á las doce de su mañana ante la Junta Económica del mismo y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la espresada los dias no festivos de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Los efectos que se subastan, así como su valoracion son los siguientes:

	Escds.
Un arpeo.....	2
Una lancha.....	129
Un palo para vela.....	7
Diez remos.....	20
Una vela de lona.....	27

Total 185

Las personas que gusten interesarse en la subasta podrán presentar sus proposiciones, en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se estampa á continuacion, media hora antes de abrirse el remate; en la inteligencia que no se admitirán las que se presenten despues, carezcan del documento que acredite haber hecho el depósito en metálico de la quinta parte del valor de los efectos que desean rematarse en la Caja de Depósitos del Gobierno ó en la del material del espresado Parque y no cubra el precio límite de ellos.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., ofrece interesarse en la subasta por la cantidad de.... escudos milésimas, (poniendo en letra la cantidad), siendo adjunto el documento de depósito que garantiza esta proposicion, sujetándose en un todo al pliego de condiciones de que ha sido enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

Santoña 5 de Mayo de 1868.—El Secretario, Adolfo de Pando.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, con la dotacion de 500 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca insertado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos que cita la regla primera del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Comillas 27 de Abril de 1868.—Domingo A. de las Cuevas y Porrúa. 3-3

Ayuntamiento de Miengo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el inmediato año de 1868 á 69 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde el en que aparezca este aviso en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar los agravios que observasen.

Miengo 4 de Mayo de 1868.—José de Ballbontin.

Ayuntamiento de San Felices.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento para el año económico de 1868 á 1869 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este municipio para que los contribuyentes, dentro del término de diez dias, se enteren de las cuotas que les ha correspondido y puedan reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

San Felices 7 de Mayo de 1868.—Fernando García del Pomar.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Autorizado este Ayuntamiento para rematar á esclusiva la venta de las especies de consumo al por menor para pago de la contribucion del mismo nombre, recargos provinciales y municipales impuestos á las mismas, por la que está encabezado el Ayuntamiento con la Hacienda pública, ha acordado rematar dichas especies el domingo próximo 17 del corriente á las dos de su tarde, en la casa capitular del mismo, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto y que se hallan en la Secretaría para los que gusten enterarse de ellas.

Santa María de Cayon 7 de Mayo de 1868.—Casimiro García.

Ayuntamiento de Peñarubia.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Peñarubia 6 de Mayo de 1868.—Remigio Gomez.

Ayuntamiento de Bârcena de Pié de Concha.

Terminadas las operaciones del repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año próximo económico de 1868 á 69, se hallará aquel de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias consecutivos, durante los cuales pueden enterarse todos los contribuyentes en él inscritos de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio; pues trascurrido que sea, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, se remitirá á la aprobacion del señor Administrador de Hacienda pública. Bârcena de Pié de Concha 5 de Mayo de 1868.—Pedro Udías.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convengan, pasados los cuales no serán oidas.

La Vega 5 de Mayo de 1868.—Francisco de la Torre Estrada.

Ayuntamiento de Arnuro.

Terminado el reparto de la contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes que se crean agravados hagan sus reclamaciones durante dicho término, pues se les administrará justicia en lo que la tuvieren, y pasado no serán oidas sus reclamaciones.

Arnuro 29 de Abril de 1868.—Pedro del Mazo.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hallándose terminada la operacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde esta fecha, para que se enteren todos los contribuyentes y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Hazas en Cesto 30 de Abril de 1868.—Eugenio Crespo.

Idem.

Autorizada esta corporacion para arrendar en pública subasta á la esclusiva el ramo de carnes para el año próximo económico de 1868 á 1869, ha acordado señalar los dias 16 y 17 del actual á las ocho de la mañana de ambos dias, y caso de no haber postor en el primero, tendrá lugar el tercero y último el dia 30 del propio mes á iguales horas. Las condiciones estarán de manifiesto en aquellos actos.

Hazas en Cesto 6 de Mayo de 1868.—Eugenio Crespo.

Ayuntamiento de Escalante.

El reparto de la contribucion de inmuebles de este Ayuntamiento y la matrícula industrial del mismo para el próximo año económico de 1868 á 69 se han formado y se pondrán de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan reclamar de agravio en dicho término si alguno notaren, pues pasado no serán oidos y se dará el curso que corresponda.

Escalante 4 de Mayo de 1868.—José de Coejo Ruiz.

Ayuntamiento de Guriezo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1868 á 1869, estará de manifiesto en la Secretaría del municipio por término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Guriezo 4 de Mayo de 1868.—José Hortiz.

Idem.

Autorizada la corporacion que preside por la Excm. Diputacion provincial para el arriendo de las especies sujetas al derecho de consumos de este distrito en todo el año económico de 1868 á 1869, con facultad esclusiva de ventas al por menor, se hace saber que la subasta tendrá lugar en esta sala consistorial el domingo 17 del corriente á las diez de la mañana, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto y antes en la Secretaría del municipio; y caso de haber licitadores, se celebrará otra el domingo siguiente á la misma hora.

Guriezo 4 de Mayo de 1868.—José Hortiz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

En los domingos 17 y 24 del ac-

tual á las once de la mañana y en la sala consistorial de este Ayuntamiento tendrá lugar el primero y segundo remate de los derechos de consumo para el año económico de 1868 á 69 sobre las especies, á la libre venta, de vino, aguardiente y aceite, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cillorigo 5 de Mayo de 1868.—Fernando del Cueto.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

El que tengo el honor de presidir ha acordado subastar, previa autorizacion superior, el arriendo de los derechos sobre las especies de consumo de vino, aguardiente, licores, aceite de olivo, jabon duro, carne fresca que se despache en puesto públicos y tocino fresco y salado, con la esclusiva á la venta al por menor, para el año próximo económico de 1868 á 1869, segun el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, estando señalado para el primer remate el 18 y para el segundo el 26 del actual, desde las cuatro á las seis de la tarde, en la casa consistorial de Bârcena.

Villacarriedo 5 de Mayo de 1868.—Joaquin Perez.

Ayuntamiento de Selaya.

Autorizado este Ayuntamiento por la Diputacion provincial para subastar los derechos de las especies de consumo sujetas á la contribucion de este nombre, con la facultad de la exclusiva venta al por menor, para el próximo año económico de 1868 á 1869, ha acordado esta corporacion señalar para los remates el dia 22 del actual y el 1.º de Junio próximo, á las tres de sus tardes, en el sitio acostumbrado. El pliego de condiciones para dicho remate se halla en la Secretaría de Ayuntamiento para que todo el que guste pueda enterarse de él antes del remate, y al celebrar este se dará lectura de dichas condiciones para que todos los concurrentes puedan enterarse.

Selaya 5 de Mayo de 1868.—Felipe Fernandez Cano.

Ayuntamiento de Valderredible.

Facultado el Ayuntamiento que preside para subastar á la exclusiva los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre el consumo de carnes, vinos y aguardientes de este distrito municipal en el año económico próximo de 1868 á 1869, ha acordado señalar las dias 10 y 17 del actual á las doce de sus mañanas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Valderredible 1.º de Mayo de 1868.—Donato Sierra.

Ayuntamiento de Laredo.

La pareja de la Guardia rural que presta el servicio en esta jurisdiccion municipal presentó el dia 29 de Abril último en esta Alcaldia tres reses vacunas que le habian sido entregadas por un vecino de esta villa y su barrio de Tarrueza, las cuales se hallaban causando daño en las heredades de dicho barrio y eran desconocidas para todos los vecinos del mismo. El que sea dueño de las espresadas reses, cuyas señas se estampán á continuacion, puede pasar á recogerlas á casa de doña Marcelina Lecona, vecina de esta villa, quien las entregará previo pago de alimentos, custodia, daños causados y la insercion de este anuncio, y no verificándolo en el término de ocho dias, se enajenarán con arreglo á instruccion.

Laredo 3 de Mayo de 1868.—Simon Nates Bolivar.

Señas de las tres reses mencionadas.

Una novilla de tres años, pelo partido oscuro, con una marca en el anca derecha formando una B.
Otra id. de igual edad, pelo rojo, con marca R.
Otra id. de la misma edad, pelo rojo y pescuezo bastante oscuro.

Ayuntamiento de Astillero.

En el pueblo del Astillero y casa de Pedro Muñiz se halla prendado un caballo por estar pastando y causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: se conoce ser de silla, una estrella blanca en la frente, su color rojo castaño, un marco en una anca que no se conoce su inicial ó letra, desherrado del pié izquierdo y de diez á doce años de edad. El que se considere ser su dueño se presentará á recogerlo abonando daños, perjuicios, manutencion y la insercion de este anuncio.

Astillero 2 de Mayo de 1868.—Ramón Puebla.

Ayuntamiento de Colindres.

Por hallarse causando daños en las mieses de este distrito municipal se hallan prendadas dos reses de las señas siguientes: una novilla como de tres años, de pelo blanquecino y astas corvas; y un novillo colorado como de año y medio á dos años y las astas apinadas.

Los que crean ser sus dueños pueden pasar á recogerlos abonando los daños, gastos de manutencion y la insercion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de quince dias, se rematarán antes que se consuman.

Colindres 30 de Abril de 1868.—Fernando Pedrosa.

Ayuntamiento de Polanco.

El reparto de la contribucion de inmuebles y ganaderia para el año próximo económico de 1868 á 1869, se halla á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Polanco 4 de Mayo de 1868.—José Montes.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido etc.

El miércoles 13 del corriente, y hora de las diez de su mañana se subastarán en la casa Audiencia de este Juzgado los muebles y efectos siguientes.

	Reales.
Una mesa	60
Un mapa	20
Cuatro cuadros de papel dorado á 10 reales uno	40
Seis sillas de paja á 5 reales una.	30
Una mesa de pino	4
Cinco pescaderas y dos sartenes porcelana	50
Dos ollas porcelana, dos tapas de lata y tres sartenes	20
Una mesa y una tartera	9
Siete cuadros pequeños de caoba.	14
Botellas vacías, vasija y palmariorias	120
Cuatro barriles y un peso	40
Un catre de hierro	60
Uno de nogal con pajon	70
Una mesa, dos orinales, un colgador y dos sillas	20
Una cama	40
Un catre hierro, pajon, colchon y manta	12
Uno nogal, paja, y palancanero	40
Una mesa, tres sillas, un espejo y percha	30

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones que debe practicar el Ingeniero D. Félix Sanchez Blanco, acompañado del Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en término de los pueblos que se espresan á continuación y en los dias que se señalan.

Primer periodo: Del 18 al 26 del actual inclusives.

Números.	Nombres de las minas.	INTERESADOS.	Representantes.	Términos.	Operaciones.
1.251	Las Primeras	D. Ramon Perez del Molino	D. José Vazquez.....	Mazcuerras y Cartes.	Demarcacion.
1.252	Las Segundas	El mismo.....	El mismo.....	Mazcuerras.....	Idem.
1.253	Las Terceras.	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
1.254	Las Cuartas..	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
1.255	Las Quintas..	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
1.259	Las Sextas...	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.

Segundo periodo: Del 27 al 3 de Junio inclusives.

1.265	Matildona ...	D. Francisco Perez.....	»	Cabezón de la Sal...	Demarcacion.
1.267	La Lealtad...	Adolfo Vicente Wunsch.	»	Mazcuerras.....	Idem.
1.269	Las Séptimas.	Ramon Perez del Molino.	D. José Vazquez Rojí....	Idem.....	Idem.
1.270	Las Octavas.	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.
1.271	Las Novenas.	El mismo.....	El mismo.....	Idem y Cartes.....	Idem.
1.272	Las Décimas.	El mismo.....	El mismo.....	Idem idem.....	Idem.

Tercer periodo: Del 4 al 7 inclusives.

1.208	Clara Amanda	D. Ramon Varela Bermudez	»	Rionansa.....	Demarcacion.
36	Segunda.....	Ulloa.....	»	Idem.....	Reconocimien- to de abandono
		Compañía de minas y fun- daciones.....	D. Francisco Javier Al- decca.....	Cabuérniga.....	Demarcacion.
1.305	Cuevanero...	Real Compañía Asturiana	Ramon G. Lomas....		

Santander 7 de Mayo de 1868.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

CAL HIDRÁULICA

FRESCA Y SUPERIOR.

Se vende por cajas, quintas y fanegas á precios equitativos en la fábrica de yeso junto á la Catedral, calle de

Ruamenor, núm. 5; su dueño Juan de Rivero. 5-2

Se arrienda el parador de Renedo, en el valle de Piélagos, situado sobre el camino real de Rioja, inmediato á la estacion del ferro-carril en dicho pueblo.

Darán razon en el mismo parador. 5-4

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio. Papeletas de citacion para quintas. Filiaciones para quintos. Recibos de municipales. Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Imprenta de la Abeja Montañesa Calle de la Compañía, número 5.

SECCION ELECTORAL DE RAMALES.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Ecds. Mils.
AYUNTAMIENTO DE SOBA.							
<i>Contribuyentes.</i>							
<i>(CONTINUACION.)</i>							
D. Manuel Abascal Ruiz.....		Soba.	22 653	D. Eustasio Rafael de Laña...	Párroco.	Regules.	
Manuel Pardo Sainz.....		Idem.	22 551	Feliciano Gomez Marañon .	Beneficiado.	Cañedo.	
Manuel Perez Gomez.....		Idem.	26 260	Florencio de Terán y Cos..	Párroco.	San Martin.	
Pedro Celestino Fernandez				José Sierra	Ecónomo.	Rozas.	
Cañedo.....		Azas.	80	José María Martinez de Ro-	Beneficiado.	Santayana.	
Ramon Sainz Trápaga.....		Regules.	24 630	zas	Cirujano.	Quintana.	3 500
Ramon Torrerros Marroquin.		Rozas.	34 245	José de Rueda Baranda....	M.* de 1.ª enseñanza.	Ason.	
				Juan Pardo y Pardo.....	Idem.	Villar.	
				Juan García de la Quintana.	Idem.	Revilla.	
				Juan Francisco Lopez Bor-	Idem.	Regules.	30 800
				ricou	Boticario.	San Juan.	
				Juan Carrera y Lopez	M.* de 1.ª enseñanza.	Reyos.	
				Leonardo Arnaiz y Ruiz...	Beneficiado.	San Pedro.	
				Manuel Sainz Pereda.....	Coadjutor.	Cañedo.	
				Máximo Saro.....	M.* de 1.ª enseñanza.	San Martin.	
				Patricio Sainz Martinez ...	Idem.	Bustancilles.	
				Ramon Sainz Maza	Beneficiado.	Aja.	
				Ricardo Ruiz del Hoyo....	Idem.	Baldicio.	
				Tomás Antonio Lopez.....	Idem.	Fresnedo.	
				Tomás Celedonio Ruiz Alon-	Idem.		
				so.....	M.* de 1.ª enseñanza.		
				Victoriano Muñoz			

Ramales 17 de Diciembre de 1867.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION,
Ricardo Garcia.

EL SECRETARIO,
Pedro Gutierrez Higuera.